

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2332/2025**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JME**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2332/2025

Sujeto Obligado:  
Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos documentales respecto de las actuaciones de una carpeta de investigación.

Contra la falta a trámite de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía

**Palabras clave:** Carpeta de investigación; datos personales; información confidencial; orientación a solicitud de datos personales

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 13 |
| 1. Competencia                       | 13 |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 14 |
| 3. Causales de Improcedencia         | 15 |
| 4. Cuestión Previa                   | 16 |
| 5. Síntesis de agravios              | 16 |
| 6. Estudio de agravios               | 19 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 26 |
| <b>IV.- RESUELVE</b>                 | 27 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México                                                                                       |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2332/2025**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2332/2025

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a 10 de septiembre de dos mil veinticinco <sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2332/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El once de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161825001354, en la que requirió lo siguiente:

*“DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA CDMX SOLICITO TURNAR A LA: SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y*

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

las circunstancias en que se allegó de ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739). Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias de la cadena de custodia digital, y de la cadena de custodia de la extracción, fijación fotográfica e impresión fotográfica donde se documente fecha de entrega, nombre del policía de investigación que recepciona la cadena de custodia de los resultados de los citados indicios, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, si la evidencia de los citados indicios obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley en estricto cumplimiento a lo dispuesto, fue entregada y/o puesta a disposición mediante oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que integra la referida carpeta de investigación para su debida constancia legal, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, De 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID4654. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición de los Antecedente, registros, constancias, de metodato, código hash, metodología que se realizó para el informe, los elementos objetivos de estudio que se realizó en la investigación, si esta fue objetiva y exhaustiva, de que manera se extrajeron

**Datos complementarios:** se extrajeron los videos, cuantas fotografías se plasmaron en el dictamen, si se proporcionó información completa al ministerio público, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1

*S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, autorización expresa del sujeto que entrega los videos. ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 OFICIO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 RUBRICADO POR AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO JAIME AYALA VELASCO CON NUMERO DE PLACA 1374 Nota: la búsqueda de la información es por que no se encuentra plasmada, agregada, incluida en la carpeta de investigación, de la cual soy victima.*

**Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de copia certificada**

II. El veintiuno de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **OFICIO NO. FGJCDMX/DUT/110/4264/2025-07** de fecha 14 de julio signado por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

*A efecto de dar una atención adecuada a la solicitud en comento, se informa que no corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones así establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que se considera como información pública gubernamental aquella que es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a dicha Ley, se expone de manera clara y precisa al particular, los conceptos normativos, a fin de que conozca plenamente su alcance, siéndolo siguiente:*

*Si bien, el peticionario ejerce su solicitud ante éste Sujeto Obligado a través del Derecho de Acceso a Información Pública, al respecto se puntualiza que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de Acceso a la Información Pública, implica que toda persona sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, tiene derecho a requerir información registrada en los Archivos del Estado, derecho íntimamente relacionado con el principio de transparencia y rendición de cuentas; es decir, transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos.*

*En éste contexto, la solicitud de folio 092453825001818,, podrá ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal formulada al Ministerio Público, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querella, cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por la ciudadana), se formula al Representante Social, que en el ámbito de su competencia, proporcionará a los sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, así justificará que actuó bajo el principio de legalidad fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en terminos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (Leyes especiales), pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.*

*Así, la solicitud de la particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) a un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha dicho al tratarse de un procedimiento en materia penal, que es parte de alguna carpeta de investigación, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida, iniciada con motivo de una denuncia o una querella, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una carpeta de investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Publico, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.*

*Por lo que, en cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 10 párrafo tercero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que establece que cuando se advierta que un o una solicitante a través de una solicitud de acceso a Información Pública presentada ante la Oficina de Información Pública desahogue una solicitud a cargo del Ente Obligado, se le orientará sobre el procedimiento establecido a realizar para acceder al mismo, por ello se procede a explicar al particular el procedimiento en materia penal, atendiendo al marco legal de la materia, en los términos de la normatividad siguiente:*

*De la lectura al artículo 20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada), fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos 'que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

*Asimismo, el artículo 20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido), fracción I, de*

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos que consagra, se encuentra el de recibir asesoría jurídica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

*De lo anterior, se infiere que solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las carpetas de investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente o información como la que solicita el particular, Bajo esa tesitura se tiene que el derecho de acceso a la información no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés.*

*Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales para la Ciudad de México establece:*

**SEGUNDO:** *Por lo que respecta a la narrativa realizada en el numeral 6 se deberá acudir ante el Órgano Interno de control a fin de que se tenga conocimiento de los hechos e inicie la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad del servidor público de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

*En caso de tratarse de conductas posiblemente constitutivas de delito deberá acudir ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a realizar la denuncia correspondiente:*

- Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.*
- Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.*

*Luego entonces, esta información está sujeta a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia previsto y normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

*En efecto, acceder a la petición violaría diversos dispositivos que regulan el debido proceso, esto es, los derechos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada, debido proceso que constitucionalmente implica el respeto absoluto a las formas secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de la indagatoria por los sujetos procesales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley.*

*De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales. cuáles son los sujetos del procedimiento penal, al señalar "Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el Imputado y su Defensor, la Víctima, u Ofendido y su Asesor Jurídico"*

*Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal*

*Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:*

- I. La víctima u ofendido;*
- II. El Asesor jurídico;*
- III. El imputado;*
- IV. El Defensor;*
- V. El Ministerio Público;*
- VI. La Policía;*
- VII. El Órgano jurisdiccional, y*
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.*

*Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*

*Luego entonces, existencia una imposibilidad legal para esta Representación Social de comunicar a terceros no legitimados la información de datos de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.*

*Toda violación a este deber por parte de los servidores públicos, implica la imposición de las sanciones por la legislación aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Lo anterior en cumplimiento a la-garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.*

*Por lo que se concluye, que la solicitud del peticionario corresponde a un procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas precedentes.*

*De ahí, para que el particular acceda a la información de su interés, deberá primeramente acreditar el interés jurídico, a través del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, el cual jurídicamente se entiende como un derecho*

*relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, se le dé respuesta, de lo que a derecho corresponda de acuerdo a su petición, como es la información de su interés, dejando a salvo su derecho de petición a efecto de que acuda ante la autoridad ministerial correspondiente.*

*Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.*

*Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213*  
...

III. El cinco de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito a esta H. Institución, recurso de revisión en materia de acceso información publica, a la respuesta a mi solicitud con número de folio 092453825001818, la cual fue notificada el 21 de julio del 2025, por el sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México. Señalando como medio de notificación para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [...] para los mismos efectos.*

*1.- Hice una solicitud de acceso a información pública, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 092453825001818, la respuesta carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales. (Misma que agrego como anexo número 01).*

*2.- Se requirió el acceso a un documento, y el sujeto obligado dirige a un trámite específico sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo, mi inconformidad radica en que el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de acceso a la información pública, a la cual tengo el derecho humano a se me entregue la información ya que en la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del cual formo parte en calidad de víctima, afectado,, manifiesto que no obra dentro de la carpeta antes mencionada información alguna de la información solicitada por lo que es mi derecho tener acceso a la información. (mismo que agrego como anexo numero 02) videograbaciones*

de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, DEL CUAL SOY VICTIMA de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739).

3.- Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, DEL CUAL SOY VICTIMA de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739).

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias de la cadena de custodia digital, y de la cadena de custodia de la extracción, fijación fotográfica e impresión fotográfica donde se documente fecha de entrega, nombre del policía de investigación que recepciona la cadena de custodia de los resultados de los citados indicios, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654.

*Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, si la evidencia de los citados indicios obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley en estricto cumplimiento a lo dispuesto, fue entregada y/o puesta a disposición mediante oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que integra la referida carpeta de investigación para su debida constancia legal, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, De 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID4654.*

*Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición de los Antecedente, registros, constancias, de metodato, código hash, metodología que se realizó para el informe, los elementos objetivos de estudio que se realizó en la investigación, si esta fue objetiva y exhaustiva, de qué manera se extrajeron los videos, cuantas fotografías se plasmaron en el dictamen, si se proporcionó información completa al ministerio público, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, autorización expresa del sujeto qué entrega los videos. Mismo que agrego como anexo número 03.*

**TURNAR AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023**

**OFICIO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 RUBRICADO POR AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO JAIME AYALA VELASCO CON NUMERO DE PLACA 1374**

*4.- No se me entrego la información solicitada, con fundamento en el artículo 6 constitucional, lo que violenta mi derecho al acceso a la información pública, rendición de cuentas y acceso a datos personales, al sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Agregando mi identificación oficial expedida a favor del suscrito por el Instituto Nacional Electoral.*  
..."

**Señalando como medio de notificación a través del correo electrónico.**

Asimismo, adjuntó copia de la siguiente documentación:

- 1.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Oficio Núm. OFICIO NO. FGJCDMX/DUT/110/4264/2025-07 de fecha 14 de julio, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona solicitante.

**IV.** Por acuerdo del once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** Por acuerdo de ocho de septiembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se precisó que el Sujeto Obligado no había remitido manifestación de alegatos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de julio, por lo que, al haber sido interpuesto

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de agosto, es decir, al segundo día posterior a la notificación de la respuesta<sup>4</sup>, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como primer periodo vacacional de este Instituto, los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, y en el cual se suspendieron los plazos y términos entre otros temas con los relacionados con la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>5</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO.- Cuestión Previa.**

---

<sup>4</sup> Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>5</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**a) Solicitud de información:** En el presente caso, la persona recurrente solicitó, en referencia a la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023:

1.- Entregue evidencia documental de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos

2.- constancias de la remisión de las videgrabaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videgrabaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo

3.- entregue evidencia documental de las constancias en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación

**b) Respuesta:** En respuesta el Sujeto Obligado, indicó que lo solicitado no corresponde a información pública, siendo que la misma puede ser accedida por medio de una solicitud ante el Ministerio Público.

**c) Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la falta de trámite a una solicitud, lo anterior en términos del artículo 234, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito a esta H. Institución, recurso de revisión en materia de acceso información pública, a la respuesta a mi solicitud con número de folio 092453825001818, la cual fue notificada el 21 de julio del 2025, por el sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México. Señalando como medio*

*de notificación para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [...] para los mismos efectos.*

*1.- Hice una solicitud de acceso a información pública, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 092453825001818, la respuesta carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales. (Misma que agrego como anexo número 01).*

*2.- Se requirió el acceso a un documento, y el sujeto obligado dirige a un trámite específico sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo, mi inconformidad radica en que el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de acceso a la información pública, a la cual tengo el derecho humano a se me entregue la información ya que en la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del cual formo parte en calidad de víctima, afectado,, manifiesto que no obra dentro de la carpeta antes mencionada información alguna de la información solicitada por lo que es mi derecho tener acceso a la información. (mismo que agrego como anexo numero 02) videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, DEL CUAL SOY VICTIMA de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739).*

*3.- Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de las constancias tanto fotográficas como sus características, de 01 DVD-R en formato EVI del ID-4654, solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella. Así como de las constancias de la remisión de las videograbaciones requerida por autoridad ministerial, tal y como obra en el documento identificado, solicitud de las videograbaciones de fecha 11 de julio del 2023, recibido a las 11:30 horas, rubricado por el C. Agente de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, de nombre Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, Donde solicita se realice la extracción y fijación fotográfica e impresión*

*fotográfica respecto a lo que se describe en dicho oficio, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, DEL CUAL SOY VICTIMA de la cámara con numero de ID-4654. Entregado en 01 sobre cerrado de color blanco que contiene 01 DVD-R con 01 Archivo Electrónico en formato EVI. Del ID 4654, así como 01 archivo Evidence Manager para reproducir el video clip relacionado con el DVD-R (C2P-2739).*

*Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, así como la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición, precisando su origen y las circunstancias de la cadena de custodia digital, y de la cadena de custodia de la extracción, fijación fotográfica e impresión fotográfica donde se documente fecha de entrega, nombre del policía de investigación que recepciona la cadena de custodia de los resultados de los citados indicios, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, de la cámara con numero de ID-4654.*

*Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, si la evidencia de los citados indicios obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley en estricto cumplimiento a lo dispuesto, fue entregada y/o puesta a disposición mediante oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que integra la referida carpeta de investigación para su debida constancia legal, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, De 01 DVD-R de la videograbación de la cámara con ID4654.*

*Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de las constancias obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición de los Antecedente, registros, constancias, de metadato, código hash, metodología que se realizó para el informe, los elementos objetivos de estudio que se realizó en la investigación, si esta fue objetiva y exhaustiva, de qué manera se extrajeron los videos, cuantas fotografías se plasmaron en el dictamen, si se proporcionó información completa al ministerio público, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación número CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, autorización expresa del sujeto que entrega los videos. Mismo que agrego como anexo número 03.*

*TURNAR AL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL (VIDEO INTELIGENCIA) EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.*

*CARPETA DE INVESTIGACION ČI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023*

*OFICIO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 RUBRICADO POR AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO JAIME AYALA VELASCO CON NUMERO DE PLACA 1374*

*4.- No se me entrego la información solicitada, con fundamento en el artículo 6 constitucional, lo que violenta mi derecho al acceso a la información pública, rendición de cuentas y acceso a datos personales, al sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Agregando mi identificación oficial expedida a favor del suscrito por el Instituto Nacional Electoral.  
...*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos los artículos 4, 6, fracción XII, 13, 17, 169, 176, 180, 186, 202, 208, 211, 213, 216, dispone lo siguiente:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y propersona.

- Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de Transparencia*. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre

el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Asimismo, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

*“Categorías de datos personales*

**Artículo 67.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

- IV. Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Respecto de la naturaleza de la información solicitada, es de observarse que en el presente caso resultan aplicables los artículos 15, 109, fracción XXII, 113, fracción VIII, 217 y 218, del Código Nacional de procedimientos Penales, de los cuales se desprende:

- Que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.
- En los procedimientos previstos en materia Penal, la víctima u ofendido, así como imputados, el ministerio público, la policía, tendrá entre otros derechos, a tener

acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional.

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales**, por lo que, en términos de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió orientar a la persona recurrente de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea accede.

Al respecto, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* identifica en su artículo 202, establece que en caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable, **cuestión que no aconteció en el presente caso**, en virtud de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se limitó a indicar que lo solicitado no corresponde a información pública, siendo que la misma puede ser accedida por medio de una solicitud ante el Ministerio Público.

Siendo que, en el supuesto, que la persona recurrente optara por la vía de acceso a la información se considera que el Sujeto Obligado debió proceder conforme al procedimiento que la Ley de Transparencia refiere para la clasificación de la información en su carácter de confidencial, siendo aplicables sus artículos 176, 186 y 216.

En este sentido, se observa que la Ley de Transparencia, idéntica que en los casos donde se actualice la clasificación de la información ya sea en su modalidad de reservada o clasificada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir una resolución

que confirme, modifique o revoque el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial, siendo que dicha resolución deberá ser notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud, **cuestión que no aconteció en el presente caso.**

Siendo que se identifica que la clasificación podrá realizarse en su modalidad de reservada de conformidad con los supuestos en el artículo 183 de la *Ley de Transparencia*, y en su modalidad de confidencial en referencia a los datos personales, los cuales son definidos como cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Para lo cual el Sujeto Obligado por medio del Comité de Transparencia deberá confirmar el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial, y remitir el acta que dicho cuerpo colegiado emita para confirmar dicho carácter.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **no se atendió el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, así como el procedimiento para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como de la elaboración de versiones públicas.**

Por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá orientar a la persona recurrente de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder, y para la atención de la presente solicitud por la vía de acceso a la información, clasificar la información al actualizar el carácter confidencial y proceder conforme lo señala la Ley de Transparencia.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.